VIII.- ORDENANZA REGULADORA DE PRECIO PUBLICO POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS O CULTURALES ESPORÁDICAS U OCASIONALES QUE ORGANICE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 1°.- Concepto

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106, de la Ley 7 / 85 de 2 de abril, y art. 58 de la Ley 39/88, de 30 de diciembre, modificada por la Ley 25/98 de 13 de julio, y dando cumplimiento a los arts. 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de la Ley 39/88 modificada por la Ley 25/98 de 13 de julio, se establece, en este término municipal, una tasa por los servicios de competencia local que especialmente sean motivados por la realización de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravana y cualquiera otras actividades que exijan la prestación de otros servicios especiales.

Artículo 2°.- Delegación

En base a la autorización contenida en el artículo 48 de la citada Ley, se delega en la Comisión de Gobierno la fijación del precio público individualmente para cada una de las actividades que se organicen, con sujeción a los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Cuantía

- 1.- La cuantía del precio público se fijará de modo tal que cubra, como mínimo, el coste total del servicio o actividad realizada, a cuyo objeto se adjuntará al expediente un estudio económico que cuantifique los gastos y el probable rendimiento según los precios propuestos. Se tendrán en consideración el IVA en los casos que procediere.
- 2.- Ello, no obstante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, discrecionalmente apreciadas por la Comisión de Gobierno, podrán fijarse precios públicos inferiores, o incluso nulos.
- 3.- De conformidad con lo acordado por el Pleno Municipal en fecha 29 de diciembre de 1999, y una vez expuestos al público los acuerdos en el B.O.P. de 5 de febrero de 2000, a efectos de reclamaciones y el texto íntegro en el B.O.P. de 23 de marzo de 2000, quedan establecidos los siguientes precios públicos por estancias temporales en guarderías:

Apartado a) Precio público diario	4,99 €
Apartado b) Precio público mensual	150,25 €
Apartado c) Precio público periodos navideños	79,81 €

Artículo 4°.- Obligados al Pago

Vienen obligados al pago los usuarios del servicio o actividad que se lleve a cabo.

Artículo 5°.- Cobranza

El cobro se efectuará con carácter previo mediante la adquisición de entradas o pago directo en la Tesorería Municipal, si bien podrán organizarse otros sistemas, quedando en todo caso salvaguardado el ingreso de la recaudación bruta en arcas municipales y con rendición de las oportunas cuentas a someter a la aprobación de la Comisión de Gobierno.

ORDENANZA VIII

Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Diligencia de Secretaría

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno Municipal, en sesión celebrada de fecha 23 de octubre de 1989, y publicada, con su texto íntegro, en el B.O.P. de fecha.-

LA SECRETARIA

ORDENANZA VIII 2